

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 192

Sentencia impugnada: Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 2 de julio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Luz Celeste Nina.

Abogado: Dr. Alberto Antonio del Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Luz Celeste Nina, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad y electoral No. 002-0015825-1, domiciliada y residente en la calle Armando Nivar No. 19 de la ciudad de San Cristóbal, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 2 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Alberto Antonio del Rosario, en la lectura de sus conclusiones en representación de la recurrente;

Oído al Dr. José Mairení Nina Peña, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 6 de julio del 2004, a requerimiento del Dr. Alberto Antonio del Rosario, en representación de la recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Alberto Antonio del Rosario, en representación de la recurrente;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. José Mairení Nina Peña, a nombre y representación de la parte interviniente, Victoria Montás;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 2 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 24 de marzo del 2004, por el Dr. Alberto Antonio del Rosario en representación de la señora Luz Celeste Nina en contra de la sentencia No. 0052 de fecha 24 de marzo del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial para Asuntos municipales de San Cristóbal, por haber sido hecho en tiempo hábil y

conforme a la ley y cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se declara no culpable a la señora Victoria Montás Rivera, por no haber violado la Ley 675 en su artículo 13 de fecha 31 de agosto de 1944, ley denominada de Urbanización y Ornato Público; **Segundo:** Se ordena poner cañería en la parte desde la señora Victoria Montás Riveva, a fin de que las aguas lleguen a la calle o dentro de su lindero; **Tercero:** Poner persianas con cerrojos, y persianas a fin de que no llegue basura a la casa de la Sra. Luz Celeste Nina; **Cuarto:** Se declaran de oficio las costas penales; en cuanto al aspecto civil; **Quinto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por el Dr. Alberto del Rosario y en cuanto al fondo rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Sexto:** Se condena a la parte querellante al pago de las costas civiles en distracción del Dr. José Maireni Nina, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se ordena la notificación de la presente sentencia, así se pronuncia, manda y firma; **Octavo:** Se comisiona al ministerial Manuel Alcibíades Matos, para la notificación de la presente sentencia'; **SEGUNDO:** Confirmar el aspecto civil de la sentencia conforme el alcance del recurso, por la misma ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones del abogado de la parte civil constituida por carecer de fundamento; **CUARTO:** Se condena a los recurrentes al pago de las costas”;

Considerando, que la recurrente depositó un memorial de casación en el cual invoca medios contra la sentencia correccional dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Cristóbal el 24 de marzo del 2004, no contra la sentencia recurrida en casación y dado que los medios de casación deben ser dirigidos contra la sentencia impugnada y no contra otras decisiones, procede desestimar los medios invocados; en consecuencia, al no cumplir con lo establecido a pena de nulidad en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procede declarar afectado de nulidad el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Luz Celeste Nina contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 2 de julio del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do